



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY
PROVINCIA DE HUAMANGA – REGIÓN DE AYACUCHO**



Resolución Administrativa

N° 02-2025-MDAACD/OGA

Andrés A. Cáceres Dorregaray, 05 de febrero de 2025.

VISTO:

La Carta N° 020-2024-RC-EMCA/C.VISTA.HERMOSA de fecha 4 de diciembre de 2024, Informe N° 140-2024-MDAACD/GIDT-JMCHG-AT de fecha 16 de diciembre de 2024, Informe N° 816-2024-MDAACD/GIDT-RCLM-G de fecha 17 de diciembre del 2024, Informe N° 613-2024-MDAACD/OGA-OA-AHM-J de fecha 23 de diciembre de 2024, Informe N° 013-2025-MDAACD-OGA/OAF de fecha 31 de enero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo en el sub numeral 1.15 del numeral 1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: “La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener”;

Que, en el marco del procedimiento a seguirse el artículo 117.1 del TUO de la Ley N° 27444, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, en el marco del procedimiento a seguirse, el artículo 118 del TUO de la Ley N° 27444 establece que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, mediante Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del sector público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, según el artículo 33 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento;

Que, el numeral 149.1 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula que, como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento de este por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras;





Resolución Administrativa

N° 02-2025-MDAACD/OGA

Que, el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que en los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

- El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;
- El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
- El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra;

Que, asimismo en el numeral 155.1 del artículo 155 del mismo texto legal, sobre ejecución de garantías, estipula que las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos: a) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización,



Que, mediante Carta N° 020-2024-RC-EMCA/C.VISTA.HERMOSA de fecha 4 de diciembre de 2024, el Ing. Enzo Melitón Coello Arango, representante común de la empresa CONORCIO VISTA HERMOSA, solicita devolución de garantía de retención del 10% del monto contractual por el servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial de la I.E.432-97 de la localidad de Vista Hermosa del distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray - provincia de Huamanga - departamento de Ayacucho" con CUI N° 2545806, que constituye la garantía de fiel cumplimiento, la cual ha sido retenida durante la mitad del total de las valorizaciones pagadas, el cual asciende a la suma de Ocho mil seiscientos con 00/100 soles (S/ 8,600.00);

Que, mediante Informe N° 140-2024-MDAACD/GIDT-JMCHG-AT de fecha 16 de diciembre de 2024, el Ing. Jorge Marcelino Chávez García, asistente técnico en ingeniería, concluye que le corresponde al CONSORCIO VISTA HERMOSA la devolución del 10% de fiel cumplimiento del contrato, por la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial de la I.E.432-97 de la localidad de Vista Hermosa del distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray - Huamanga - Ayacucho" con CUI N° 2545806, por la suma de Ocho mil seiscientos con 00/100 soles (S/ 8,600.00). Asimismo, recomienda proceder con el trámite de devolución;

Que, a través del Informe N° 816-2024-MDAACD/GIDT-RCLM-G de fecha 17 de diciembre del 2024, el Ing. Roberto Carlos Leiva Magallanes, Gerente encargado de Infraestructura y Desarrollo Territorial, solicita devolución de retención del 10% por garantía de fiel cumplimiento de la contratación de elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial de la I.E.432-97 de la localidad de Vista Hermosa del distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray de la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho", por el monto de Ocho mil seiscientos con 00/100 soles (S/ 8,600.00);

Que, mediante Informe N° 613-2024-MDAACD/OGA-OA-AHM-J de fecha 23 de diciembre de 2024, el CPC. Alejandro Huamanrimachi Molina, jefe de la oficina de Abastecimiento remite expediente para devolución de retención del 10% por culminación del servicio de elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial de la I.E.432-97 de la localidad de Vista Hermosa del distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray de la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho". Asimismo, indica que remite al informe del área usuaria, donde da consentida y su devolución de retención del 10%;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY
PROVINCIA DE HUAMANGA – REGIÓN DE AYACUCHO



Resolución Administrativa

N° 02-2025-MDAACD/OGA

Que, a través Informe N° 013-2025-MDAACD-OGA/OAF de fecha 31 de enero del 2025, el CPC. Niken Marco Zúñiga Tito, jefe encargado de la Oficina de Administración Financiera, informa que se verificó si efectivamente se cumplió con los requerimientos para la devolución del 10% de la retención de fiel cumplimiento, la misma que se encuentra conforme en base al Informe N° 140-2024-MDAACD/GIDT-JMCHG-AT, en la que se recomienda proseguir con el trámite de devolución de la retención tras haberle dado las conformidades respectivas por parte del área usuaria y así mismo se pudo constatar que efectivamente con fecha 18 de diciembre de 2024 se efectuó la retención por el monto de Ocho mil seiscientos con 00/100 soles (S/ 8,600.00); por lo que, se debe emitir la resolución respectiva para efectuar la devolución del 10% de la retención de fiel cumplimiento a favor de la empresa CONSORCIO VISTA HERMOSA, con RUC N° 10453167122;

Que, según la Resolución de Alcaldía N° 084-2024-MDAACD/A de fecha 05 de junio del 2024, se ratificó como Directivo Superior, en el cargo de jefe de la Oficina General de Administración;

De conformidad a lo que establece el Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF, aprobar y autorizar mediante Resolución Administrativa, las acciones de su competencia de acuerdo con las normas generales de los Sistemas administrativos y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la devolución del fondo de garantía retenido al contratista CONSORCIO VISTA HERMOSA, integrado por: COELLO ARANGO ENZO MELITON con RUC N° 10453167122 y CIBA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. con RUC N° 20452341698, por concepto de retención de garantía de fiel cumplimiento del Contrato N° 05-2024-MDAACD/OA por la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial de la I.E.432-97 de la localidad de Vista Hermosa del distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray de la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho" con CUI N° 2545806, por el monto de Ocho mil seiscientos con 00/100 soles (S/ 8,600.00), en mérito a los argumentos expuestos en los considerados de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Oficina de Administración Financiera a realizar los trámites correspondientes para la devolución del fondo retenido y demás actos administrativos conducentes cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE a las Oficinas de Administración Financiera, Abastecimiento y al interesado para los demás actos administrativos pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información, realice la publicación la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANDRÉS A.
CÁCERES DORREGARAY

CPC. Roly De La Cruz Llallahui
JEFE DE LA OFICINA
GENERAL DE ADMINISTRACION

DISTRIBUCIÓN (04)
- OAF (01)
- OA (01)
- Interesado (01)
- Archivo (01)